



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la litisconsorte Mariela Soto Segura (índice 48), igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la litisconsorte Carlina Hinestroza Angulo aporta certificado de defunción de su poderdante (índice 37 a 38), por lo que habrá de vincularse a los herederos determinados e indeterminados de la misma; finalmente, se tiene que la apoderada de la parte demandante sustituye el poder otorgado al doctor Hugo Alberto Murillo Duran y se hace necesario reconocer personería para actuar. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 9 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana María Cundumi y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Buenaventura (V), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante, el despacho ordenara el emplazamiento de la litisconsorte MARIELA SOTO SEGURA y procederá a nombrarle Curador Ad- Liten para que la represente dentro del presente asunto, con las advertencias establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento la litisconsorte Mariela Soto Segura, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso

Con respecto al certificado de defunción aportado por el apoderado de la litisconsorte señora CARLINA HINESTROZA ANGULO (índice 38), que resulte necesario vincular al trámite a los herederos determinados e indeterminados de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, por analogía del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo tanto, se procederá a requerir a los intervinientes dentro del presente asunto para que informen en el plazo máximo de quince (15) días, si tienen conocimiento de quienes son los herederos determinados de la señora CARLINA HINESTROZA ANGULO, a fin de vincularlos como interesados en el presente

asunto; frente a los herederos indeterminados se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 del CPTSS, 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se tiene que en el índice 48 del expediente digital, la apoderada judicial de la demandante sustituye el poder otorgado a un profesional del derecho, por lo que se hace necesario reconocer personería para actuar dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARLINA HINESTROZA ANGULO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los intervinientes, para que en el plazo máximo de quince (15) días informen al despacho si tienen conocimiento de quienes son los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **CARLINA HINESTROZA ANGULO**, a fin de vincularlos como interesados en el presente asunto.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARLINA HINESTROZA ANGULO**, y de la litisconsorte **MARIELA SOTO SEGURA**, a la abogada **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente. Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARLINA HINESTROZA ANGULO** y a la litisconsorte **MARIELA SOTO SEGURA**. Por secretaria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, poseedor de la tarjeta profesional No.315842 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.076.876.025 de Jurado (Choco), en calidad de apoderado

judicial sustituto de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5755cf7195531014cef54a2f78f84498d12ba867fb3fd8e9c2ccf04418b550**

Documento generado en 09/09/2022 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>